



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 011 2015 00867 00
<b>Demandante</b>	JAIME DE JESUS BUITRAGO
<b>Demandando</b>	GABRIEL ALEJANDRO LOPERA
<b>Asunto</b>	Aprueba liquidación del crédito y fija fecha de remate
<b>Auto I.</b>	820V (576)

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, encontrándose además ajustada a derecho, este Despacho procede a impartirle aprobación.

Por otra parte, y de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., y por ser procedente la solicitud de fijar fecha de remate, se procede a señalar como fecha el día **18 de marzo de 2021 a partir de las 9:30 a.m.** para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble con M.I. No. **001-746233** bien que se describe a continuación:

Inmueble ubicado en la Vereda La Doctora calle 65 Sur N° 27-141 del municipio de Sabaneta Antioquia, con M.I. 001-746233 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, avaluado en la suma **\$ 111.382.095.00.**

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Finalmente se requiere al auxiliar de la justicia para que en cumplimiento de los deberes que le asisten de conformidad con el artículo 50 y ss del C.G.P rinda cuentas parciales de su gestión y continúe rindiendo informes periódicos de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b4a87cee5cb25f7d890cec9a787964ddc78503c860ca299fed6aefef85570e7**

Documento generado en 03/11/2020 08:17:55 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**